FUNDAMENTOS

VIEDMA, 17 de noviembre de 1999.

Nota n° 61

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o pago de la renta y amortización de los títulos de la deuda pública provincial, los recursos de la recaudación de impuestos provinciales y/o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley nacional n° 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas.

En el proyecto se encuentran comprendidos todos los títulos de la deuda pública provincial, de cualquier denominación, tipo, clase o serie, ya emitidos o cuya emisión se disponga en el futuro.

Asimismo, por el mismo se faculta al Poder Ejecutivo para disponer cuales tipos de títulos, clases, series o emisiones gozarán de la garantía y/o mecanismo de pago, así como para fijar los porcentajes de afectación de recursos por hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

Los recursos se podrán ceder para la constitución de uno o más fideicomisos y/o establecer cualquier otro mecanismo idóneo para afectar los mismos en garantía y/o pago de los respectivos títulos.

El mecanismo establecido en el proyecto que se remite permite lograr una garantía real de la totalidad de los títulos de deuda pública existentes o que se creen en el futuro, ello a fin de crear un patrimonio de afectación específica que genere confianza en los tenedores.

Entre las ventajas se debe tener en cuenta que la constitución de un fondo fiduciario o la figura jurídica que se determine permitirá tomar créditos con esa garantía a menor costo y con una reducción del riego.

El sistema de creación de un fideicomiso tiene como antecedentes provinciales el decreto 1720/97 que constituyó el Fondo Fiduciario para el rescate y pago de los Certificados de Deuda Rionegrina Río I, y que se constituyó a través de Río Negro Fiduciaria S.A.

Específicamente, podemos mencionar como ejemplo del funcionamiento que se pretende para establecer los mecanismos

de garantía de los títulos provinciales el dictado del decreto 793/98, por el que se estableció la cesión fiduciaria de un porcentaje de los recursos de recaudación de los impuestos provinciales a favor del agente financiero de la provincia, en beneficio de quienes resulten titulares de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 1", segunda emisión.

El mecanismo plasmado en el decreto 793/98 es el que se pretende para la totalidad de los títulos provinciales, pues a través del mismo la provincia puede obtener recursos y garantizar a los tenedores el pago de las rentas de amortización de los mismos, generando confianza en el sector financiero.

Asimismo, entre los mayores beneficios del contrato de fideicomiso tenemos que el mismo provee de un gerenciamiento profesional de la propiedad fideicomitida, otorgando de forma mayor productividad a los derechos o bienes trasmitidos.

Para el caso que nos ocupa el Poder Ejecutivo podrá constituir el fideicomiso o fideicomisos que sean necesarios, en función de los plazos de amortización de los distintos tipos de títulos de deuda provincial creados o que se creen en el futuro, como asimismo los montos y características de cada emisión.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la emergencia económica en que se encuentra la provincia y la necesidad de garantizar en forma real los títulos de deuda pública emitidos se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de noviembre de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro doctor Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Economía contador José Luis RODRIGUEZ, el señor Ministro de Gobierno doctor Oscar Alfredo MACHADO y el

señor Secretario General de la Gobernación doctor Ricardo SARANDRIA.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o pago de la renta y amortización de los títulos de la deuda pública provincial, los recursos de la recaudación de impuestos provinciales y/o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley nacional nº 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmantes: doctor Pablo Verani, Gobernador; doctor Ricardo Jorge Sarandría, Secretario General de la Gobernación; doctor Oscar Alfredo Machado, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o pago de la renta y amortización de los siguientes títulos de la deuda pública provincial, CEDEPIR (ley nº 2973), RIO I Serie I, RIO II, (ley nº 3140) y RIO III (ley nº 3274), los recursos de la recaudación de impuestos provinciales y/o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley nacional nº 23.548 o el régimen que en el futuro la sustituya y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas, disponibles de afectación.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a requerimiento de los Municipios a cancelar cualquier tipo de obligaciones o a entregar en concepto de adelanto de coparticipación municipal de impuestos los títulos comprendidos en la presente ley.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer cuales tipos de títulos, clases, series o emisiones gozarán de la garantía y/o mecanismo de pago, así como para fijar los porcentajes de afectación de recursos por hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los mismos que se encuentren disponibles, pudiendo cederlos para la constitución de uno o más fideicomisos y/o establecer cualquier otro mecanismo idóneo para afectar los mencionados recursos en garantía y/o pago de los respectivos títulos.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación.

Artículo 5°.- De forma.